



Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas en el presente formato, el cual deberá entregar de forma impresa en la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM), ubicada Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 (carretera transpeninsular), Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México y/o de manera digital al correo electrónico consulta.medioambiente@bcs.gob.mx.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social.
- III. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, la cual podrá contener los archivos que considere necesarios para fundamentar su observación (la documentación deberá presentarse adjunto a su formato de participación).
- IV. El período de consulta pública será del **16 de enero al 30 de abril del 2025** (70 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, no se podrán recibir comentarios o documentos para la consulta pública.
- V. Si se requiere más espacio que el proporcionado en el presente formato, podrá anexar las fojas que considere necesarias, siempre y cuando estén numeradas consecutivamente al número localizado al calce del presente documento.
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Gobierno del Estado de Baja California Sur pone a su disposición los siguientes medios de contacto: Atención directa, Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEPUIMM, ubicada en Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México; correo electrónico, consulta.medioambiente@bcs.gob.mx; y número telefónico de oficina, 6121251912, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

1.- Datos personales	
Nombre, razón o denominación social:	
Municipio:	Los Cabos
Profesión / Cargo / Oficio:	
Sexo:	
Edad:	
2.- Datos para ser notificado	
Correo electrónico	coordinacionpoelploscabos@gmail.com
Número de teléfono:	6241570788
Domicilio para notificaciones:	Plaza Aramburo locales 13 y 14 Carretera Transpeninsular km 36.4, Col. Santa Rosa, C.P. 23428, San José del Cabo, B.C.S.



3.- Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional en consulta pública.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
Página 68 del Documento Propuesta.	Existe un problema crucial de fondo con el criterio CG-1, si bien se ha manifestado el fundamento legal del mismo este tiene una interpretación sesgada, ya que el Artículo 40 fracción III a la letra menciona: <i>“Para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico regional en los que participe el Gobierno Federal, la Secretaría promoverá la realización de las siguientes acciones:...</i> <i>III. Generar un modelo de ordenamiento ecológico que maximice el consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable en la región.”</i> A su vez el Artículo 3° fracc.XVII señala: <i>“Modelo de ordenamiento ecológico. - La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos.”</i> Y considerando que el Artículo 3° fracc. XI menciona: <i>“Conflicto ambiental.- Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada”.</i> De acuerdo a lo anterior, la propuesta de modelo de ordenamiento ecológico debe maximizar el consenso entre sectores y minimizar el conflicto. Y esta consigna se materializa cuando se lleva a cabo la asignación de actividades compatibles e incompatibles en cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, siempre y cuando dicha asignación haya sido realizada a través de un modelo de optimización que maximice el consenso y minimice el conflicto. Dicho en otras palabras, la propuesta de modelo debe cumplir con esta consigna desde el proceso de asignación de actividades compatibles e incompatibles en cada una de las UGA. De manera totalmente contraria a lo señalado en el Reglamento,



	a través de este criterio, la propuesta de modelo de ordenamiento transfiere la responsabilidad al particular, dejando en manos del interesado la valoración y resolución de los conflictos ambientales sin dar un fundamento jurídico a partir del cual se pueda sostener esta indicación, más aún cuando la definición de conflicto ambiental hace referencia a que un conflicto se presenta, si y solo si, existe la concurrencia de actividades incompatibles, siendo obligación de ordenamiento evitar esa situación o en su defecto minimizarla, haciendo reducción de los “daños colaterales” precisamente a través de la aplicación de criterios ecológicos específicos para cada actividad.
UGA 36 - RAMSAR SISTEMA RIPARIO DE LA CUENCA Y ESTERO DE SAN JOSÉ DEL CABO CABO_PR (BCS36 BCS36PR)	La definición de esta Unidad de Gestión Ambiental va en contra de lo establecido en la LGEEPA Artículo 20 Bis 5, Fracc. IV que menciona: <i>“Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.”</i> Dicha UGA, pasa por alto los límites del Centro de Población San José del Cabo - Cabo San Lucas.
37 BOCA DEL SALADO_AS (BCS037AS)	En el listado de actividades compatibles para esta UGA se encuentra Turismo de Bajo Impacto, sin embargo, en la Ley de Turismo para el Estado de B.C.S. el término manejado es Turismo Alternativo, por lo cual para una propuesta coherente con el marco legislativo se recomienda ajustar la terminología e incluir un glosario de términos. Por otra parte, existe un aspecto de suma relevancia que es necesario atender en esta UGA con respecto al POEL del Municipio de Los Cabos vigente, y es que en esta zona el POEL vigente brinda la posibilidad de establecer desarrollos turísticos de hasta 10 cuartos por hectáreas, lo cual es totalmente ignorado en la Propuesta de Ordenamiento, más aún el criterio TuBim05 solo permite aquellas actividades turísticas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente. La propuesta de ordenamiento presentada no vinculó el POEL del Municipio de Los Cabos y ha pasado por alto la vigencia actual del mismo, generando un grave problema de coherencia entre instrumentos que puede derivar en serios problemas en la aplicación del mismo ya que incumple lo señalado en el Artículo 20 Bis 5, Fracc. IV de la LGEEPA. Por otra parte, es oportuno mencionar que el POEL del Municipio de Los Cabos esta en un proceso de actualización y a la fecha se encuentra en la etapa de propuesta, asimismo, desde agosto



	de 2024 es posible consultar en la bitácora ambiental el documento de propuesta de ordenamiento con unidades de gestión ambiental, las cuales no fueron consideradas en este proceso y resultan imprescindibles dado que derivan de procesos participativos llevados a cabo a una escala legal, técnica y documental adecuada para el municipio. Se sugiere revisar dicho documento a fin de identificar las actividades permitidas, que de acuerdo al Artículo 20 bis 4, fracc. II de la LGEEPA citado en el mismo documento objeto de estos comentarios, brinda facultades al POEL para la regulación de los usos de suelo fuera de los centros de población.
	No se considera ANP de Cabo San Lucas

El Gobierno del Estado de Baja California Sur agradece su participación en este ejercicio de Ordenamiento Ecológico Regional. Hacemos de su conocimiento que las observaciones serán revisadas y atendidas en cumplimiento de los Artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 47, del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico; y de los Artículos 5, 8, 10, 15, 20 y 40 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

Los datos personales son para fines estadísticos y para la notificación de respuesta a la persona interesada.